

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE
TÍTULO DE ESPECIALISTA ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE Y LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE**

SANTIAGO, 04/04/2023 - 1549

VISTOS: Decreto con Fuerza de Ley 149, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas 6 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 136, de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 17 de mayo de 2022, se suscribió el “Convenio de Prestación de Servicios en Programas de Formación de Título de Especialista entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Universidad de Santiago de Chile.”

b) Que, la celebración del convenio individualizado en el considerando precedente responde a la necesidad del Servicio de Salud Metropolitano en la formación del profesional, Dr. Felipe Bello Godoy, cédula de identidad N° [REDACTED], en la especialidad de neurología adulto.

c) Que, por su parte, la Universidad de Santiago de Chile imparte el Programa de Título de Especialista en Neurología Adulto.

d) Que, la formación académica del profesional, tuvo una duración de 3 años, y se llevó a cabo durante los años 2019, 2020, y 2021; acorde al siguiente detalle: valor total para el año 2019, de arancel y matrícula, de \$7.231.730 (siete millones doscientos treinta y un mil setecientos treinta pesos); para el año 2020, arancel y matrícula, por un valor de \$7.448.682 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos) y, para el año 2021, arancel y matrícula, de \$7.672.142 (siete millones seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos).



e) Que, a propósito de lo expuesto, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen 210, de 2014, que la “coordinación” constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. En tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

f) Que, por medio del Memorándum 1371, de 2023, se ha requerido confeccionar la presente resolución por la necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente, y proceder al pago de lo que se adeuda a esta Casa de Estudios.

g) Que, se encomendará la administración de los fondos percibidos a la persona jurídica relacionada a esta Corporación, denominada “SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA USACH LIMITADA”, RUT N° 78.112.420-3.

RESUELVO:

1. APRUEBASE el Convenio de Prestación de Servicios en Programas de Formación de Título de Especialista entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Universidad de Santiago de Chile, el que se anexa a continuación, entendiéndose parte de la presente resolución:

 N°2050012-2	
--	---

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE TÍTULO DE ESPECIALISTA ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a 17 de mayo del 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°61.608.400-3, representado por su **DIRECTOR (S) DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en **Canadá N°308**, de la Comuna de Providencia de la ciudad de Santiago, en adelante el "**Servicio**", por una parte, y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°60.911.000-7 representada por su Rector **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°3363 de la ciudad de Santiago, en adelante la "**Universidad**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta el Programa de Título de Especialista en Neurología Adulto al **DR. FELIPE IGNACIO BELLO GODOY**, cédula de identidad [REDACTED] becario del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a la formación profesional antes dicho, de acuerdo con el programa de la especialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes. En la medida que el profesional en formación respete y cumpla la normativa universitaria que le es aplicable en su condición de alumno regular de la Universidad de Santiago de Chile

SEGUNDO: La formación académica tendrá una duración de tres años y su valor total para el **año 2019** de arancel y matrícula es de **\$7.231.730.-** (siete millones doscientos treinta y un mil setecientos treinta pesos), para el **año 2020** de arancel y matrícula es de **\$7.448.682.-** (siete millones cuatrocientos cuarentay ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos), para el **año 2021** de arancel y matrícula es de **7.672.142.-** (siete millones seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos). Dicho valor se pagará por el Servicio, para lo cual, la Universidad deberá hacer llegar el informe académico y la factura anual a nombre del **SERVICIO SALUD METROPOLITANO ORIENTE, RUT 61.608.400-3, GIRO SALUD.**

TERCERO: El pago correspondiente al primer año académico, el cual inició el 1° de junio de 2019, según se establece en la cláusula precedente se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, contra presentación de factura e informe académico.

Considerando el tiempo que dura la especialización señalada, así como el inicio

y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será hasta la finalización del programa de especialización. Considerando lo anterior, la vigencia puede verse afectada, por las siguientes causales de término anticipado:

- Desistimiento del profesional.

- Que el profesional haya incurrido en alguna causal de expulsión establecida en el Reglamento de Programas de Especialización Profesional Médicos Cirujanos de la Universidad de Santiago de Chile, o en responsabilidad disciplinaria que suponga la aplicación de la medida de expulsión.

En el evento de terminarse anticipadamente el presente convenio, la Universidad enviará juntamente con el acto administrativo que da cuenta del término anticipado, el monto arancelario a cobrar, cumplido esto se exime de toda responsabilidad a la Universidad y el Servicio será quien deberá pagar la matrícula del o los semestres académicos cursados, y arancel proporcional. Por último, se acuerda la suspensión de la vigencia del presente convenio en caso de existir alguna suspensión de estudios en conformidad a la normativa universitaria, o bien en caso de aplicación de medida disciplinaria de suspensión de uno o dos semestres.

CUARTO: Cualquier modificación del convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito. En relación con los montos de matrícula y aranceles académicos, estos deberán estar en el marco concordado entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH).

QUINTO: La Universidad informará directamente al Servicio por escrito sobre el desarrollo del programa respecto a la asistencia del becario y sobre su desempeño en el mismo. Este informe académico será el respaldo para dar cumplimiento al pago correspondiente al primero, segundo y tercer año de formación.

SEXTO: En caso de discontinuar la formación por el profesional, el presente convenio se dará por terminado. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de disponer esta discontinuidad si el beneficiario incurre en alguna causal de expulsión establecida en el Reglamento de Programas de Especialización profesional para Médicos Cirujanos de la Universidad de Santiago de Chile, eximiendo a la Universidad de la responsabilidad que el profesional de este convenio pueda no obtener su Especialidad.

Junto a ello el profesional deberá someterse a la normativa universitaria vigente que le sea aplicable en su condición de alumno regular de la Universidad de Santiago de Chile y de acuerdo con los Programas de Especialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos por la Universidad de conformidad a sus facultades docentes. Si el médico en formación es suspendido por aplicación de una medida disciplinaria de la Universidad, u otra investigación, se acuerda la suspensión de la vigencia del convenio por uno o dos semestres como máximo.

En caso de la terminación del convenio por las causas señaladas anteriormente no importará obligación de la Universidad de devolver suma de dinero alguna, debiendo pagarse el proporcional al arancel anual que correspondiese. El Servicio se encuentra obligado a pagar la matrícula del médico en formación y el o los semestres académicos correspondientes, además del arancel proporcional

que haya quedado pendiente.

SÉPTIMO: La personería del **RECTOR DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** consta del Decreto N°241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería del **DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE** para representar al **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** como Director (S), consta en el Decreto Exento N°30 del Ministerio de Salud, de fecha 29 de Marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de Abril de este mismo año, en donde establece al Director del Instituto Nacional del Tórax en el primer orden de subrogancia como Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, en caso de ausencia o impedimento del titular; complementada además mediante Resolución N°444/1/2019, dictada por dicho Servicio con fecha 4 de Enero del año 2019, en donde se designa al doctor Alberto Vargas Peyreblanque en el cargo de Director del mencionado Instituto, tomada a razón por Contraloría General de la República con fecha 12 de Febrero de 2019; nombramiento cuya última renovación consta en Resolución Exenta N°444/65/2022, de fecha 11 de Enero de 2022.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio. El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.


DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

ANEXO FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS 2019-2022
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

NOMBRE DEL PROFESIONAL	RUT	DV	ESPECIALIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ARANCEL POR AÑO
Felipe Ignacio Bello Godoy	[REDACTED]	5	Neurología Adulto	01/06/2019	30/05/2022	2019: \$7.231.730 (2019) 2020: \$7.448.682 (2020) 2021: \$7.672.142 (2021)
TOTAL A PAGAR						22.352.554



 DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE
 DIRECTOR (S)
 SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE



 DR. JUAN MANUEL ZOLBEZI CID
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

JZC PFD CAR

FIRMA ILEGIBLE DE LAS PARTES.

2. IMPÚTESE los ingresos percibidos y los gastos, al amparo del convenio, al Centro de costos 83, Ítem I737 (aranceles) e Ítem I131 (Matrículas), ambos de la Facultad de Ciencias Médicas, del presupuesto vigente.

3. AUTORIZASE el traspaso de fondos adquiridos por la realización del "Programa de Título de Especialista en Neurología Adulto" por el monto total de \$22.352.554 (veintidós millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro) hacia la persona jurídica relacionada a esta Corporación, denominada "SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA USACH LIMITADA", RUT N 78.172.420-3.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (Transparencia Activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,




Francisco Zambrano Meza
Secretario General
Universidad de Santiago de Chile
02/05/2023 11:02:14

FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL

FLA/CSH/FGO

Distribución:

- 1- Facultad de Ciencias Médicas
- 1- Secretaría General
- 1- Dirección Jurídica
- 1- Unidad de Transparencia
- 1- Unidad de Partes, Informaciones y Archivos